

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1986

por la que se modifica la Decisión 82/732/CEE del Consejo en lo que se refiere a la lista de establecimientos de Checoslovaquia autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas

(86/343/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3768/85⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la detección de triquinias en el momento de la importación, procedente de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3768/85, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que la lista de establecimientos de Checoslovaquia autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas ha sido establecida inicialmente en la Decisión 82/732/CEE del Consejo⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 85/602/CEE de la Comisión⁽⁵⁾;

Considerando que una inspección de rutina efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles in situ efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y

porcina así como de carnes frescas procedentes de terceros países⁽⁶⁾, ha revelado que el nivel de higiene de determinados establecimientos ha experimentado cambios con relación a la inspección precedente;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la lista de establecimientos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se sustituye el Anexo de la Decisión 82/732/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, 30 de junio 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

(1) DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

(2) DO n° L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

(3) DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.

(4) DO n° L 311 de 8. 11. 1982, p. 7.

(5) DO n° L 373 de 31. 12. 1985, p. 50.

(6) DO n° L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS DE LOS QUE SE AUTORIZAN LAS IMPORTACIONES DE CARNES FRESCAS SIN LÍMITE DE TIEMPO

Número	Establecimiento	Dirección
--------	-----------------	-----------

I. CARNE DE VACUNO

A. Mataderos y salas de despiece

12	Jihocesky Prumysl Masny	Studena
82	Zapadoscesky Prumysl Masny	Klatovy

B. Matadero

17	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Presov
----	-----------------------------------	--------

C. Salas de despiece

14	Zapadoslovensky Mäsovy Priemysel	Nitra
38	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Kosice

II. CARNE DE OVINO

Matadero

45 ⁽¹⁾	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Sabinov
-------------------	-----------------------------------	---------

⁽¹⁾ Con exclusión de los despojos.

III. CARNE DE PORCINO⁽¹⁾

A. Mataderos y salas de despiece

12 T	Jihocesky Prumysl Masny	Studena
82 T	Zapadoscesky Prumysl Masny	Klatovy

B. Salas de despiece

14	Zapadoslovensky Mäsovy Priemysel	Nitra
38	Vychodoslovensky Mäsovy Priemysel	Kosice

⁽¹⁾ Los establecimientos junto a los que figure la mención « T » están autorizados con arreglo al artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a realizar la prueba para la detección de triquinas prevista en el artículo 2 de la mencionada Directiva.

IV. ALMACENES FRIGORÍFICOS

(Sólo carnes congeladas envasadas)

5	Jihocesky Prumysl Masny	Pisek
73	Mrazrny	Dasice

**LISTA DE ESTABLECIMIENTOS DE LOS QUE SÓLO PODRÁN INTRODUCIRSE
CARNES FRESCAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD HASTA UNA FECHA
DETERMINADA**

Número	Establecimiento	Dirección
--------	-----------------	-----------

I. CARNE DE VACUNO

Matadero

43 (1)	Stredoslovensky Mäsovy Priemysel	Prievidza
--------	----------------------------------	-----------

(1) Hasta el 31 de diciembre de 1986.

II. CARNE DE PORCINO

Matadero

43 (1)	Stredoslovensky Mäsovy Priemysel	Prievidza
--------	----------------------------------	-----------

(1) Hasta el 31 de diciembre de 1986.